



Ubicación 42951
Condenado MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA
C.C # 1032357972

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0503 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA AMPARO DE POBREZA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 42951
Condenado MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA
C.C # 1032357972

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 73001-31-07-001-2009-00036-00 / Interno 42951 / Auto Interlocutorio: 0503

Condenado: MIGUEL ANTONIO GONZALEZ-NAVA

Cédula: 1032357972

LEY 600

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** deprecada por el condenado **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ NAVA**.-

HECHOS PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 21 de abril de 2009, por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Ibagué - Tolima, fue condenado MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ NAVA, como coautor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, a la pena principal de **300 meses de prisión, multa de 4166.67 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante un lapso de 20 años, al pago por concepto de perjuicios materiales equivalentes a 50 S.M.L.M.V., negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ NAVA, se encuentra privado de la libertad desde el día 17 de diciembre de 2007, para un descuento físico de **174 meses y 5 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **8 meses y 3.9 días** mediante auto del 19 de diciembre de 2012
- b). **1 mes y 14 días** mediante auto del 19 de junio de 2014
- c). **2 meses y 21 días** mediante auto del 19 agosto de 2015
- d). **5 meses y 29.5 días** mediante auto del 19 de septiembre de 2017
- e). **1 mes y 29 días** mediante auto del 22 de diciembre de 2017
- f). **173.5 días** mediante auto del 29 de septiembre de 2020
- g). **58 días** mediante auto del 01 de diciembre de 2021
- h). **144.33 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2021

Para un descuento total de **206 meses y 23.23 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 73001-31-07-001-2009-00036-00 / Interno 42951 / Auto Interlocutorio: 0503

Condenado: MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA

LEY 600

Cédula: 1032357972

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

El penado depreca procedente se le conceda o mejor reconozca el amparo de pobreza, debido a que carece de recursos económicos, y bienes.

Ahora bien, el amparo de pobreza se constituye como instrumento jurídico, mediante el cual el Estado garantiza a los asociados, el acceso a la administración de justicia, en tanto exonera a quien carece de medios económicos necesarios, del pago de determinadas erogaciones **derivadas de un trámite procesal**.

La figura mencionada, encuentra fundamento jurídico, en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 88 del artículo 1º del Decreto Extraordinario 2282 de 1989, y se aplica a quien ***“...no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”***

Sin embargo, esos gastos, están referidos única y exclusivamente a las cauciones procesales, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, costas u otras erogaciones de la actuación, tal y como dispone el artículo 163 de la norma en cita, **sin que se incluya allí el pago de multas impuestas como consecuencia de una conducta punible o contravencional**, ya que la mencionada figura, tiene como objeto, subsidiar a las personas que no tienen medios económicos para asumir los **gastos que una actuación judicial genera**, es decir, su finalidad primordial es permitir a todos los ciudadanos, el acceso a la administración de justicia, garantizando que las erogaciones necesarias para promover la acción sean asumidas por el Estado.

Bajo dicho contexto, resulta apenas lógico, que la administración de justicia, no extienda el amparo de pobreza, para el pago de perjuicios y demás, ya que la naturaleza de dicha erogación, emana de la infracción al orden jurídico – social, no de la necesidad de los coasociados para poder acceder a la administración de justicia – eventos taxativos en que se autoriza el reconocimiento del amparo de pobreza -, lo que implica que el pago de perjuicios no puede ser subsidiado por el Estado, ya que precisamente por su naturaleza, NO son cobijadas por la figura en cuestión, menos encontrándose el asunto en sede de ejecución de la pena, que es una etapa posterior al trámite ordinario del proceso.

Por ende, se despachará adversamente la petición incoada por el condenado **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ NAVA**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 73001-31-07-001-2009-00036-00 / Interno 42951 / Auto Interlocutorio: 0503

Condenado: MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA

Cédula: 1032357972

LEY 600

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

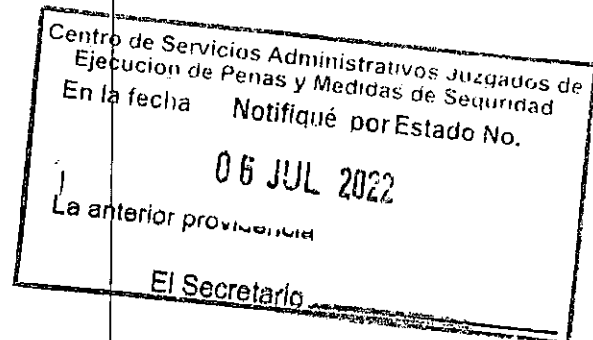
PRIMERO: NO RECONOCER EL AMPARO DE POBREZA al sentenciado **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ NAVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 42951

TIPO DE ACTUACION:

A.S.

A.I. X

OFI.

OTRO

Nro. 0503

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-06-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MIGUEL ANTONIO GONZALEZ

CC: 1032357072

TD: 00336

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-42951-14) NOTIFICACION AI 503 Y 504 DEL 21-06-22
Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Mar 28/06/2022 12:51
Para:

- Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 12:27

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; enriquearangoh@hotmail.com
<enriquearangoh@hotmail.com>

Asunto: (NI-42951-14) NOTIFICACION AI 503 Y 504 DEL 21-06-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 503 Y 504 del veintiuno (21) de junio de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados MIGUEL ANTONIO - GONZALEZ NAVA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C.

Junio 28 de 2022

Honorable Juez. Sofia del Pilar Borrera Mora.
Juzgado Catorce (14) de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicado. 2009-00036-00.

Ref. Derecho de Petición Art. 23 C.N.

Asunto. Reposición en subsidio de Apelación al Auto.
0503 de Fecha 21 de Junio 2022
Notificado el Viernes 24 de Junio 2022.
Seme niega al Amparo de Pobreza.

Un cordial y respetuoso saludo.

Yo Miguel Antonio Gonzalez Navas, identificado con la cedula
de ciudadanía N° 1032357972, Actualmente recluso en el
Rebelloñ ERE-3 del Establecimiento Carcelario la Picota
de Bogotá D.C. Haciendo uso de mi Derecho Constitucional
Presento esta Reposición en subsidio de Apelación al
Decidido en el Auto de la Referencia donde seme niega
el Amparo de Pobreza Presentado ante su Despacho
Para Poder Acceder a la libertad condicional con las
2/3 ya Que no seme Permitió al beneficio de libertad
condicional con las 3/5 Partes de la Pena.

Fui condenado al 21 de Abril de 2009 Por el Juzgado
1 Penal del circuito Especializado de Ibagué Tolima
a 300 meses de Prisión Por el delito secuestro extorsivo
Agravado en concurso con Hurto Calificado y Agravado y
Porte de Armas, Multa de 4166.67 S.M.L.M.V. y la
inhabilitación Para el Ejercicio de derechos y Funciones
Publicas Por un lapso de 20 años. Al Pago Por
concepto de Perjuicios Materiales Equivalentes a 50. S.M.L.M.V.

Por evento de este proceso me encuentro privado de la libertad desde 17 de Dic. 2007, al cual le llevo entre Físico y Recluso 206 meses y 23 días. Con el mayor respeto me dirijo a su Señoría para rogarle clemencia a mi Humilde solicitud de Querer disfrutar de la libertad condicional después de cumplir con las 2/3 Partes de la Pena imuesta o el 70%. Pero para mí es imposible poder pagar indemnización de 50 Millones de Pesos por ser un campesino muy pobre y sin recursos económicos. Es por esta razón que le Ruego a su Señoría se me investigue si antes de la imposición de la sanción condenatoria yo poseía bienes raíces o vehículos que hubiera querido ocultar para evitar el pago que se me impondría en esta sentencia. Como también he podido demostrar por medio de certificaciones de Catastro Distrital, Cámara y Comercio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, donde se dan constancia de NO. poseer bienes, ni inmuebles, por lo tanto como siempre he sido un campesino víctima de la guerra que ha vivido nuestro País, en razón de mi pobreza no puedo indemnizar lo ordenado en la sentencia Rad. 2009-00036-00 el pago de 50 Millones de Pesos por daños materiales a la víctima. Ruego a su Señoría se me brinde una opción para el pago de esta indemnización, como son trabajos sociales sin remuneración, como también me comprometo que si en un futuro Dios me permite una mejor situación económica y llegase a tener bienes me comprometo a suscribir este compromiso y pagar esta indemnización. Ruego a su Señoría se me tenga en cuenta lo expresado por Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que se refiere a pagar cancel por ➔

Deudas Cuando se ha podido demostrar la insolvencia
Económica. Ruego a su Señoría se me brinde una
opción de las que ofrece la Justicia Para poder Acceder
ala libertad despues de mas de 14 años de estar
Privado dela libertad.

Agradezca a su señoría Por la Atención prestada.

Cordialmente.

Miguel Antonio Gonzalez Navas
T.D. 60356 Pabellon ERE-3
Establecimiento Carcelario La Picota Bogota D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá



Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022

CRS0099839

15/02/2022 8:31:36

Señor(es)
MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA
COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ,
INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA
KM 5 VÍA USME
Patio: ERE 3 JUSTICIA Y PAZ TD 60356
CIUDAD

Referencia: VERIFICACIÓN INSCRIPCIONES COMO COMERCIANTE DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD –
COMUNICACIÓN RADICADA EN ESTA ENTIDAD EL CON EL NÚMERO CRE030118641

Respetado(a) señor(a):

Nos referimos a su comunicación con el número de la referencia en la cual solicita: "(...) demostrar que no tengo propiedad alguna tanto de locales o inmuebles ante autoridad..."

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales le informamos que las cámaras de comercio como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación de ley funciones públicas como es el caso de administrar los registros públicos asignados.

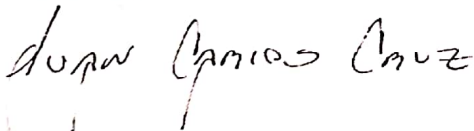
Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto 1074 de 2015, verificada la información de MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1032357972, a la fecha no figura matriculado como comerciante (persona natural), ni propietario de establecimiento de comercio, de cuotas o partes de interés, representante legal, miembro de junta directiva, y/o revisor fiscal, de conformidad con la jurisdicción otorgada mediante el artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015 a esta Cámara de Comercio.

Sin que obste lo anterior, tenga en cuenta que, respecto de la titularidad de las acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones, y/o cualquier tipo societario en el que el capital se divida en acciones, dicha información no reposa en el registro mercantil acorde lo dispone el artículo 195 del Código de Comercio.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo damos traslado de su escrito a la Superintendencia de Notariado y Registro, para su conocimiento se anexa copia de la comunicación.

En los anteriores términos hemos atendido a su petición.

Atentamente,



JUAN CARLOS CRUZ CALDERON

Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyectó: Juan Carlos Amortegui J

Radicado: CRE030118641

Asunto: PL

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 13 49 Interior 201
Email oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
Ciudad

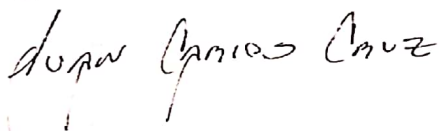
Referencia: Comunicación radicada en esta entidad el 10 de febrero de 2022 con el No. CRE030118641

Respetados señores:

En atención al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remitimos la comunicación enviada por el señor **MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA**, con número de cedula de ciudadanía No. 1032357972, quien recibe notificaciones en el COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA

Finalmente, para conocimiento de su despacho se anexa copia de la respuesta emitida por esta Cámara al peticionario y solicitud del privado de la libertad.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CRUZ CALDERON**

Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyectó: Juan Carlos Amortegui J

Radicado: CRE030118641

Asunto: PL

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

2022EE0055816



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

Recd
Pab 14
TD. 60356
Nº 118617



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Bogotá, 28 de marzo de 2022

SNR2022EE028951

Señor
MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA
TD. 60356
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD
DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL
Y JUSTICIA Y PAZ
KILOMETRO 5 VÍA USME
BOGOTÁ D.C

**SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO**

04 ABR 2022

CORRESPONDENCIA

Asunto: Respuesta a solicitud SNR2022ER017446 del 16/02/2022

En atención a su petición de la referencia, mediante la cual solicita la consulta inmobiliaria o certificación de no propiedad de bienes inmuebles, esta Superintendencia se permite indicarle lo siguiente:

Con toda atención y de conformidad con el oficio de la referencia, le informo que una vez realizada la consulta en el índice de propietarios de bienes inmueble a través de la Ventanilla Única de Registro VUR y los aplicativos de la Entidad que integran los sistemas de información SIR y FOLIO, se pudo establecer que el imputado, **MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1032357972.

NO registra bienes inmuebles, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, según consulta efectuada el día 28 de marzo de 2022 siendo las 09:25 AM.

Cordialmente,


LUIS JAIME ACOSTA GARCÍA
Director Técnico de Registro (E)

Proyectó: YULY AIDE DIAZ (CONTRATISTA) DTR
Revisó: Piedad Figueroa

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, los municipios de Santa Marta, Cúcuta, Ibagué, Sincelejo, El Área Metropolitana de Centro Occidente, (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento, de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca); la Gobernación de Cundinamarca (Los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Caqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facativá, Fomeque, Fosca, Fuquene, Gachala, Gama, Granada, Guaduas, Gutavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradagrande, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sylvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón del Departamento de Cundinamarca), Fusagasugá, Sesquile y Soacha, al no ser competencia de esta entidad.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ
ASESOR

Oficina de Relación con el Ciudadano

Anexo:
Copia:
Elaboró: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - SECRETARIO
Proyectó: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - SECRETARIO
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-02-2022 11:25:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE5308 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:2951 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /C
DESTINO: /MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA/
ASUNTO: UAECD 2022ER3710 DE 14/02/2022 CERTIFICADO DE VIVI
OBS: PROYECTO MARTHA HERNANDEZ

Bogotá D.C.,

Señor
MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-Picota
KM 5 Vía Usme
Bogotá
Código Postal: 111841

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: UAECD 2022ER3710 de 14/02/2022 (Al contestar favor citar este número)
TD: 60356 PABELLON: ERE 3

Respetado señor González:

En atención a la solicitud recibida por la oficina de correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, donde usted solicita información acerca de bienes inmuebles del Distrito Capital inscritos a nombre de: **MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1032357972**, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)¹ y la Ventanilla Única de Registro (VUR), no se encuentran predios registrados con este documento de identidad en el campo del titular de dominio, se anexa certificación según Radicación No. **2022-66690**, acorde con la información registrada en la base de datos catastral.

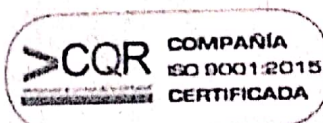
Me permito informar que se realiza traslado de su solicitud a la Cámara de Comercio para que en el marco de su competencia se dé respuesta directa de negocios a su nombre

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su solicitud.

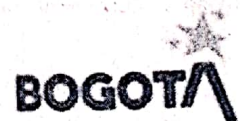
¹ IGAC – Resolución 1149 de 2021, Artículo 29. Efecto Jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá, D.C., Febrero 1

Referencia: Radicac

SUE

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 6012347600 extensión 7600, línea gratuita 018000-910488, línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

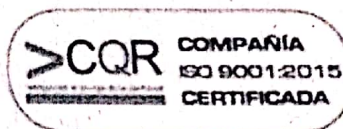
Anexo: Certificación Catastral. (1) Folio
Oficio traslado cámara de comercio 2022EE5306 (1) Folio

Elaboró: Martha Liliana Hernández /SUPAC/ MLHP

Revisó: Alberto Franco Silva /SUPAC/

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
XEROX: 018000-910488
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá, D.C., Febrero 16 del 2022

Referencia: Radiación No. 2022-66690

EL
**SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO
DE LA UAECD**

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA, C.C. 1032357972

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

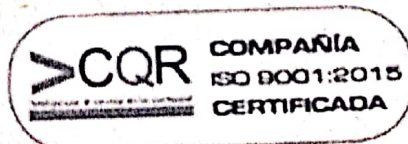
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Cordialmente,

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catraastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código:
28CDBE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 16-02-2022 11:17:57
Al Contestar Cite Este Nr. 2022EE5306 O 1 Folio Anex: 1
ORIGEN: Sd 2949 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN
DESTINO: CAMARA DE COMERCIO//
ASUNTO: TRASLADO 2022ER3710 POR COMPETENCIA
OBS: PROYECTO MARTHA HERNANDEZ

Señores
CAMARA DE COMERCIO
entidadesoficiales@ccb.org.co

Asunto: Traslado solicitud

Referencia: Radicado UAEC **2022ER3710** del 14/02/2022 (Al responder favor citar este número)
TD: 60356 PABELLON: ERE 3

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO GONZALEZ NAVA** identificado con cédula de ciudadanía No **1032357972** privado de la libertad recluido en el pabellón ERE 3 del Complejo Carcelario y Penitenciario, Metropolitano de Bogotá "COMEB-Picota", en la que solicita se expida certificación en constancia de no tener negocio o inmueble registrados a su nombre para que en el marco de su competencia se dé respuesta directa al peticionario. Adjunto copia íntegra de la solicitud.

Lo anterior en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015 y el Decreto 4327 del 2005.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 6012347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAEC.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA. DE LA HOZ PAEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano-SUPAC

Anexo: Solicitud 2022ER3710 en un (1) folio

Elaboró: Martha Liliana Hernández /SUPAC/ MLH/D

Revisó: Alberto Franco Silva/SUPAC/

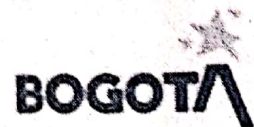
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 21 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11